

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 6 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2020-00126, informando que el apoderado de la parte actora allegó las diligencias adelantadas para efectos de notificación de los demandados Vera Colombia S. A. S. y Unión Temporal Edificaciones 2017, y se allegó contestación de demanda de Oscar Hernando Andrade Lara. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2020 00126 00

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Luis Alfonso Mendoza Alandete contra Vera Colombia S. A. S. y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora aportó el diligenciamiento de la notificación de la demandada **VERA COLOMBIA S. A. S.**, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual considera el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos previstos en dicha norma, por lo que, habrá de tenerse por notificada del auto admisorio a dicha demandada y como quiera que dentro del término legal no allegó contestación de demanda, se tendrá por no contestada.

Igualmente se allegó diligencias respecto de la **UNION TEMPORAL EDIFICACIONES 2017** al canal oscar.andrade@hotmail.com, el cual no corresponde al utilizado por el señor OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA el cual no coincide por el previsto por la temporal como se coligue del oficio remitido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi aportado por el mismo actor (fl. 31), el cual registra en el pie de página como dirección electrónica contacto@ohal.com.co, por lo cual habrá de requerirse a la parte demandante para que efectúe nuevamente la notificación de la **UNION TEMPORAL EDIFICACIONES 2017**, enviándola a este último correo y en el evento de tratarse de una diferente tendrá que acreditarse prueba de ello, tal como lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, se allegó contestación de demanda del demandado **OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA**, suscrita por la Dra. **XIOMARA ALEJANDRA QUINTERO RIOS**, la cual no se dará trámite alguno como quiera que dicho demandado se le tuvo por notificado por conducta concluyente mediante auto del 30 de noviembre de 2020, oportunidad en la cual se le inadmitió la contestación de

demanda y al no haberse subsanado se tuvo por no contestada a través de auto del 21 de enero de 2021, por tanto, dicha etapa procesal precluyó, sin que exista posibilidad de revivir términos.

Ahora, si en gracia de discusión, se tratare de la contestación en calidad de representante legal de la demandada **UNION TEMPORAL EDIFICACIONES 2017**, deberá aclararse en tal sentido y aportarse nuevo poder, puesto que el adjunto se encuentra conferido para actuar en nombre y representación de la persona natural **OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA** y no en su condición de representante legal de la mencionada Unión Temporal.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio de la demanda a **VERA COLOMBIA S. A. S.**, el 17 de mayo de 2022, conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de **VERA COLOMBIA S.A.S.**

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe nuevamente la notificación de la demandada **UNION TEMPORAL EDIFICACIONES 2017**, acorde a las precisiones expuestas en esta providencia.

CUARTO: NO DAR TRAMITE a la contestación de demanda allegada en nombre y representación del demandado **OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA**, conforme a lo considerado y en su defecto tendrá que estarse a lo dispuesto en auto 21 de enero de 2021.

QUINTO: INSTAR a la Dra. **XIOMARA ALEJANDRA QUINTERO RIOS**, para que aclare si la contestación de demanda allegada a nombre de **OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA**, corresponde a la de la **UNION TEMPORAL EDIFICACIONES 2017**, en cuyo caso deberá proceder acorde a lo considerado.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO No 105 de fecha 19 de agosto de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7b9abecdaa3003910bfb1931e3b1cc5e07fd3ddf316c88f5d0f4e547b9cbe5**

Documento generado en 18/08/2022 03:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>